



IRAPUATO
MEJOR CIUDAD
2018 - 2021

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.

ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN TOTAL

Descripción del servicio: "SISTEMAS DE DESINFECCIÓN DE HIPOCLORITO DE SODIO A CLORO GAS"

**Proveedor: SURO S.A. DE C.V.
R.F.C. SCR020125411**

ANTECEDENTES

Contrato de servicios No.: JAPAMI/ADQ/2020-03
Importe con IVA: \$ 2,338,573.92 (Dos millones trescientos treinta y ocho mil quinientos setenta y tres Pesos 92/100 M.N.). I.V.A. Incluido
Fecha de inicio según contrato: 27 de marzo de 2020
Fecha de término según contrato: 06 de abril de 2020
Fecha de término real: 06 de abril de 2020

LUGAR Y FECHA DE RECEPCIÓN

Fecha

Siendo las 13:00 horas del lunes 06 de abril de 2020.



IRAPUATO
MEJOR CIUDAD
2018 - 2021

LUGAR DE ENTREGA:

DOSIFICADORES ENTREGADOS Y PUESTOS EN MARCHA

NÚMERO	POZO	UBICACIÓN
1	65	Col. 1ro. de Mayo.
2	89	Fracc. Floresta.
3	115	San Javier
4	113	Villas de San Cayetano
5	88	Fracc. Hacienda las Flores.
6	105	Naranjal
7	26	Col. Del Bosque.
8	107	Urbi Villas del Rey
9	104	Campestre Las Flores
10	117	Carrizalito
11	16	Colonia Los Príncipes.
12	111	Fracc los castillo
13	54	Col. Rafael Galván.
14	118	Copalillo
15	61	Boulevard San Roque.
16	92	Fracc. Jardines de la Hacienda.
17	46	Col. Bernardo Cobos.
18	PR-4	Com. San Ignacio de Rivera.
19	PR-1	Comunidad de Aldama.
20	119	Inforum

DOSIFICADORES ENTREGADOS FÍSICAMENTE

NÚMERO	POZO	UBICACIÓN
1	35A	Nuevo Mexico
2	83	Las Eras
3	38	Lazaro Cardenas
4	23	Parke Irekua
5	60	Las Palomas
6	106	Fracc. Los Arcos
7	77	El Milagro
8	71	Fracc. Magisterial
9	10	Las Reynas

MOTIVO

Entregar por parte del proveedor y recibir por JAPAMI los equipos, en la acción denominada "SISTEMAS DE DESINFECCIÓN DE HIPOCLORITO DE SODIO A CLORO GAS"; de conformidad con el contrato de Adquisición No. JAPAMI/ADQ/2020-03; referente a la Licitación Restringida No. LR-JAPAMI-01-2020, los equipos que se detallan a continuación:

CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN
20	PZA	SUMINISTROS E INSTALACION DE DOSIFICADORES PARA CLORO GAS MOD. ARCHER VR4/EGA-10C O SIMILAR CON CAPACIDAD DE 0-2 KG/ HR. CON ACCESORIOS QUE DEBEN INCLUIR UN REGULADOR DE VACÍO MODELO VR4 PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN VERTICAL EN CILINDROS DE 68 KG CON TUBO MEDIDOR (ROTÁMETRO) PARA LA INDICACIÓN DE VELOCIDAD DE ALIMENTACIÓN LOCAL CON CAPACIDAD DE 0 A 2 KG, FILTRO DE ENTRADA FÁCILMENTE EXTRAÍBLE Y FILTRO DE PTFE (TEFLÓN) POROSO (≤ 100 PPD), VÁLVULA DE ALIVIO (VENTILACIÓN), ENTRADA HASTELLOY-C CAPSULA, VÁLVULA DE ENTRADA DE PLATA, RESORTE DE VENTILACIÓN DE TANTALIO, PVC, PVDF (KYNAR), PTFE (TEFLÓN), HASTELLOY-C276, FABRICADO EN MONEL, TANTALIO, PLATA, FKM (VITON), POLIETILENO, LOS CUALES SON MUY RESISTENTES PARA LOS MTTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVO INCLUYE: SUMINISTRO DE BOMBA DE AYUDA MARCA ALTAMIRA O SIMILAR DE 2HP. SUMINISTRO DE CILINDROS PARA CLORO GAS CON CAPACIDAD DE 68KG (DOS CILINDROS POR POZO). MATERIALES NECESARIOS, CONEXIONES Y COMPONENTES ELÉCTRICOS E HIDRÁULICOS PARA LA CORRECTA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE DOSIFICACIÓN DE CLORO GAS, INCLUYE PRUEBAS DE OPERACIÓN
9	PZA	SUMINISTROS DE DOSIFICADORES PARA CLORO GAS MOD. ARCHER VR4/EGA-10C O SIMILAR CON CAPACIDAD DE 0-2 KG/ HR. CON ACCESORIOS QUE DEBEN INCLUIR UN REGULADOR DE VACÍO MODELO VR4 PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN VERTICAL EN CILINDROS DE 68 KG CON TUBO MEDIDOR (ROTÁMETRO) PARA LA INDICACIÓN DE VELOCIDAD DE ALIMENTACIÓN LOCAL CON CAPACIDAD DE 0 A 2 KG, FILTRO DE ENTRADA FÁCILMENTE EXTRAÍBLE Y FILTRO DE PTFE (TEFLÓN) POROSO (≤ 100 PPD), VÁLVULA DE ALIVIO (VENTILACIÓN), ENTRADA HASTELLOY-C CAPSULA, VÁLVULA DE ENTRADA DE PLATA, RESORTE DE VENTILACIÓN DE TANTALIO, PVC, PVDF (KYNAR), PTFE (TEFLÓN), HASTELLOY-C276, FABRICADO EN MONEL, TANTALIO, PLATA, FKM (VITON), POLIETILENO, LOS CUALES SON MUY RESISTENTES PARA LOS MTTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVO.

Estos equipos fueron entregados por el proveedor, de acuerdo a las especificaciones ya descritas y en los plazos establecidos en el contrato No. JAPAMI/ADQ/2020-03 de conformidad con la **FRACCIÓN QUINTA**.

Dichos equipos se encuentran amparados en la siguiente relación de facturas:

RELACION DE FACTURAS Y/O PAGOS

NÚMERO	FACTURA	IMPORTE I. V. A. INCLUIDO	PAGADO
1° PAGO ANTICIPO POR EL 50%	2503	\$ 1,169,286.96	Pagado
2° PAGO POR EL OTRO 50%		\$ 1,169,286.96	En trámite
TOTAL		\$ 2,338,573.92	

DECLARACIONES

Declara el proveedor que previamente a este acto, entregó a la **Gerencia de Operación y Mantenimiento** los materiales descritos; así mismo, declara el área requirente que se suministró y se verificó su correcta instalación acorde a lo establecido en el contrato; por lo tanto se recibieron en su totalidad y de conformidad.

SANCIONES

Ninguna.

GARANTÍAS

DE CONFORMIDAD CON LA CLAUSULA OCTAVA DEL CONTRATO JAPAMI/ADQ/2020-03 SE CONSTITUYEN LAS SIGUIENTES GARANTÍAS A FAVOR DE JAPAMI.

A) Garantía de anticipo.

Previo a la entrega del anticipo, **EL PROVEEDOR** tendrá que constituir una fianza a favor de **JAPAMI**, en pesos mexicanos por la cantidad del **100% (cien por ciento)** del monto total del anticipo con el I.V.A incluido, que corresponde a la cantidad de **\$1'169,286.96 (Un millón ciento sesenta y nueve mil doscientos ochenta y seis pesos 96/100 M.N.) I.V.A. incluido.**

B) Garantía de cumplimiento del Contrato.

A la firma del contrato, por un valor del **10% (diez por ciento)** del monto total contratado sin incluir el I.V.A., que corresponde a **\$201,601.20 (Doscientos un mil seiscientos un pesos 20/100 M.N.)**, para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas en este contrato.

DE CONFORMIDAD CON LA CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS.- Previamente a la recepción de los bienes **EL PROVEEDOR** se obliga a constituir una fianza por el equivalente al 10% diez por ciento del monto total del contrato sin incluir el I.V.A., a efecto de responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido de conformidad con lo establecido en este contrato y en la legislación aplicable. Esta garantía tendrá una vigencia de 12 meses a partir de la entrega-recepción de los bienes.

RECEPCIÓN

La JAPAMI recibe los equipos descritos, reservándose el hacer posteriormente, dentro de los términos del contrato número JAPAMI/ADQ/2020-03, las reclamaciones que estime pertinentes por material faltante, mal ejecutados, mala calidad de los materiales, etc.

El presente documento, no es el instrumento para que la afianzadora libere las fianzas de garantía entregadas por el proveedor, ya que éstas, solo podrán ser liberadas conforme a lo establecido en el contenido de las fianzas (vía notificación por escrito de la contratante a la compañía afianzadora).

OBSERVACIONES:

Ninguna.



IRAPUATO

MEJOR CIUDAD

2018 - 2021

NOMBRE Y FIRMA DE LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN ESTE ACTO:

POR EL PROVEEDOR

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
APODERADO LEGAL

POR EL ÁREA REQUERENTE DE JAPAMI

NOMBRE	CARGO	FIRMA
J. ENCARNACIÓN OROZCO COVARRUBIAS	GERENTE DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	
JESÚS BENJAMÍN GARCÍA MAGNO	DIRECTOR DE AGUA POTABLE	
JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RAMÍREZ	SUPERVISOR B	

TESTIGOS

NOMBRE	CARGO	FIRMA
JERÓNIMO NIETO MARTÍNEZ	DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y ALMACÉN	
JUAN CARLOS SAINZ SOTO	ALMACENISTA	



NOMBRE Y FIRMA DE LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN ESTE ACTO.

POR EL PROFESOR

MARCO ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
MAGISTER EN DERECHO

POR EL ALUMNO BENEFICIARIO

[Faint, illegible text in the middle section, likely containing names and signatures of the parties involved.]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text in the lower middle section, likely containing names and signatures.]

CHUBB

Chubb Fianzas Monterrey
Aseguradora de Caución

Para verificar los datos del presente documento,
usted puede consultar nuestro sitio web
www.chubbfianzasmonterrey.com,
enviar un correo a autenticacion@chubb.com
o comunicarse a los teléfonos 01 800 01 825432
VALIDA

**POLIZA DE FIANZA
FIADO**

				EXPEDICION
				06-04-2020
MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	ENDOSO
201,601.20	PESOS	2070033	0	0000

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 15, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 201,601.20 DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS UN PESOS 20/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 04/05/2020

Por: SURO, S.A. DE C.V.
Dirección: CALLE NOGAL NÚMERO 45-102, COLONIA SANTA MARÍA LA RIBERA, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06400, CIUDAD DE MÉXICO

Ante: JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.

ANTE: JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.

PARA GARANTIZAR POR SURO, S.A. DE C.V., CON R.F.C. SUR- 831027-314, CON DOMICILIO EN CALLE NOGAL NÚMERO 45-102, COLONIA SANTA MARÍA LA RIBERA, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06400, CIUDAD DE MÉXICO, LA BUENA CALIDAD Y/O LOS POSIBLES DEFECTOS O VICIOS OCULTOS DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL CONTRATO DE ADQUISICIÓN NO. JAPAMI/ADQ/2020-03 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2020, RELATIVO A: LA ADQUISICION DE SISTEMAS DE DESINFECCION DE HIPOCLORITO DE SODIO A CLORO GAS, POR UN IMPORTE DE \$2,338,573.92 (DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 92/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., EXPRESAMENTE DECLARA:

- A) QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO.
- B) QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCION PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AUN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INTERESES, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORANEO DEL IMPORTE DE LA POLIZA DE FIANZA REQUERIDA, TRATÁNDOSE DE DEPENDENCIAS, EL REFERIDO PROCEDIMIENTO DE EJECUCION SERA PREVISTO EN EL ARTICULO 280 DE LA CITADA LEY.
- C) LA VIGENCIA DE LA POLIZA DE LA FIANZA SERA DE 12 (DOCE) MESES POSTERIORES A LA ENTREGA-RECEPCION DE LOS BIENES.

PARA LIBERAR LA GARANTIA SERA REQUISITO INDISPENSABLE LA MANIFESTACION EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO. **FIN DE TEXTO**

----- FIN DE TEXTO -----

Expedido en: OFICINA: 00301; CIUDAD DE MEXICO, CIUDAD DE MEXICO

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

PATRICIA CARDENAS SANCHEZ
CASPT770319JX8



FIRMA DIGITAL

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ESTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.chubbfianzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION
0924 8A3B 99

R.F.C. FMO930803PB1 CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A.



Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

Página 1 de 2

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, esta documentación contractual quedó registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 21 de diciembre de 2015, con el número CNSF-F0009-0784-2016 y se vincula a la documentación contractual que Chubb Fianzas Monterrey Aseguradora de Caución, S.A. ya tiene registrada para uso general de todos los tipos de fianza, misma que será aplicable independientemente del producto específico de que se trate."

elRPRPSZ7heGpLJAMAMWYopN8y0fEPI0qmZndFwVZVigIqzreWwSkNmIsUfRPR00GwQl7Y13Rqps-648SUGWwWpJgaxGD15HhG0CDE3W4M5K61nbK1CAQ3S0LHGZ3BngAYC3kF0SAmQ6Z7Ywrt
Z58JfRGSWLMQIPVpZJE-LaeUJKyQyW9SbD06eIXtD1K1KjppPCdppgT144007Z05uX1+U0WjY16ZpRyHwMwMwHh3BL4wZ2uS8pGjW7ZE4S8pKkeQv45DBeGZ50XPAYQPC0HwRUXEKTFLFmYnGQ==

Garantizan la buena calidad de las Obras, Bienes o Servicios entregados, por un tiempo determinado y en su caso la reparación de los vicios ocultos que resultaren a cargo del fiado, bajo los términos y especificaciones estipulados en los documentos fuente afianzados, celebrados entre el Fiado y el Beneficiario.

1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la Fianza, nombre completo y domicilios DEL (LOS) BENEFICIARIOS (S) Y EL DE (LOS) FIADO(S), la obligación principal afianzada, vigencia, forma en que el BENEFICIARIO (S) deberá de acreditar el incumplimiento, demás cláusulas que deberán regir la póliza y firma del representante de la Institución. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (LISF).
2. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de su monto, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n) conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la Institución. Art. 279 de la LISF.
3. Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO(S), FIADO(S), SOLICITANTE(S), CONTRAFIADOR(ES) U OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), con excepción de la garantía hipotecaria que por la Fianza haya otorgado, y estarán regidos por la LISF y en lo que no prevea por la legislación mercantil y por el Título Décimo tercero de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza civil. Art. 32 y 183 LISF.
4. El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan.
5. La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.
6. La Institución está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La Fianza no se extinguirá aun cuando el Acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR(ES) FIADO(S) el cumplimiento de la obligación principal afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el Juicio promovido en su contra. Art. 178 de la LISF.
7. La obligación de la Institución contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR(ES) O BENEFICIARIO(S) concede(n) AL (LOS) FIADO(S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la Institución. Art. 179 de la LISF.
8. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la Fianza si la Institución no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma Fianza la obligación novada. Art. 2220 del C.C.F.
9. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
10. Las acciones de los Beneficiarios de la fianza en contra de la Institución tratándose de fianzas de vigencia determinada, caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación por incumplimiento del fiado o bien, desde el día estipulado en la póliza (tratándose de fianzas de vigencia determinada o indeterminada); o bien, desde el día siguiente de aquél en que haya expirado la vigencia de la fianza (cuando la misma se haya emitido por tiempo determinado). Tratándose de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo de caducidad será el de tres años, conforme se dispone por el artículo 174 de la LISF. Una vez presentada la reclamación, habrá nacido el derecho del beneficiario para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción prevista por el artículo 175 de la LISF. La Institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación o el de tres años, lo que resulte menor. Cualquier solicitud de pago hecha por el beneficiario a la Institución, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente.
11. Cuando la fianza sea a favor de Beneficiarios particulares deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza de fianza respectiva, directamente ante la Institución. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el Beneficiario podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien ante los Tribunales Federales o Comunes en términos de los dispuesto por los artículos 279 y 280 de la LISF. Independientemente de ello, para los casos de consultas o reclamaciones, los Solicitantes, Fiados u Obligados Solidarios, podrán acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A., llamada Área de Atención Personalizada a Clientes (APC).
12. Los Beneficiarios deberán presentar su reclamación por escrito ante la Institución requiriendo el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio quien dispondrá de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago o en su caso, para comunicar por escrito al Beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Art. 279 de la LISF. Lo anterior sin perjuicio del plazo para solicitar documentación adicional.
13. En términos del artículo 166 de la LISF, salvo pacto en contrario en el texto de la póliza de fianza, el incumplimiento de la obligación se acreditará acompañando al escrito de reclamo, la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada en términos del artículo 279 de la LISF. En caso de que el Beneficiario sea la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se deberá observar lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
14. Las fianzas que se emitan en moneda extranjera, se sujetarán a las disposiciones del TÍTULO 19, CAPÍTULO 19.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, mismas que están a disposición del fiado y del Beneficiario en el sitio www.cnsf.gob.mx/CUSFELECTRONICA/CUSF/CUSF19_2 y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase.
15. Si la Fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la LISF.
16. Si la Institución no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo siguiente: Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en unidades de inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con el Art. 283 de la LISF y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas unidades de inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Al respecto, la Institución pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a los dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión de las Instituciones de Banca Múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora. Los intereses moratorios se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos y hasta el día en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento.
17. La Institución podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos Judiciales en los cuales haya otorgado esta Fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se sigan al Fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la Institución será llamada a dicho proceso o juicio para que éste a sus resultados. Art. 287 de la LISF.
18. Las autoridades federales, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, deberán informar, a solicitud de la Institución, sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza y resolver, dentro de los treinta días siguientes a su recepción, las solicitudes de cancelación de la Fianza. Art. 293 de la LISF.
19. La Institución se considera de acreditada solvencia por las Fianzas que expida Art. 16 de la LISF.
20. Al admitir las fianzas las Autoridades Federales y Locales no podrán calificar la solvencia de las Instituciones, ni exigir su comprobación o la constitución de garantías que las respalden. Art. 18 de la LISF.
21. Ninguna autoridad fijará mayor importe a las Fianzas que otorguen las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. Art. 18 de la LISF.
22. El pago de la Fianza, subroga a la Institución en todos los derechos acciones y privilegios de (los) acreedor(es) a quien(es) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La Fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del (los) acreedor(es) la Institución no puede subrogarse en esos derechos acciones y privilegios en contra de su(s) deudores FIADO(S) Art. 177 de la LISF y 2830 y 2845 del C.C.F.
23. Las reclamaciones a esta fianza incluirán: fecha de reclamo, número de fianza, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del fiado y del beneficiario, del representante, en su caso, domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, descripción de obligación garantizada, referencia del contrato fuente, descripción del incumplimiento que motiva la reclamación acompañando la documentación soporte, y el importe originalmente reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (CUSF Capítulo 4.2.8 fracción VIII).

CHUBB

Chubb Fianzas Monterrey
Aseguradora de Caución

Para verificar los datos del presente documento,
usted puede consultar nuestro sitio web
www.chubbfianzasmonterrey.com,
enviar un correo a autentificacion@chubb.com
o comunicarse a los teléfonos 01 800 01 825432
VALIDA

POLIZA DE FIANZA
BENEFICIARIO

Table with 5 columns: MONTO DE FIANZA, MONEDA, NO. DE FIANZA, INCLUSION, EXPEDICION. Values include 201,601.20, PESOS, 2070033, 0, 06-04-2020, ENDOSO 0000.

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 15, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 201,601.20 DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS UN PESOS 20/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 04/05/2020

Por: SURO, S.A. DE C.V
Dirección: CALLE NOGAL NÚMERO 45-102, COLONIA SANTA MARÍA LA RIBERA, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06400, CIUDAD DE MÉXICO

Ante: JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.

ANTE: JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.

PARA GARANTIZAR POR SURO, S.A. DE C.V., CON R.F.C. SUR- 831027-314, CON DOMICILIO EN CALLE NOGAL NÚMERO 45-102, COLONIA SANTA MARÍA LA RIBERA, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06400, CIUDAD DE MÉXICO, LA BUENA CALIDAD Y/O LOS POSIBLES DEFECTOS O VICIOS OCULTOS DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL CONTRATO DE ADQUISICIÓN NO. JAPAMI/ADQ/2020-03 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2020, RELATIVO A: LA ADQUISICION DE SISTEMAS DE DESINFECCION DE HIPOCLORITO DE SODIO A CLORO GAS, POR UN IMPORTE DE \$2,338,573.92 (DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 92/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., EXPRESAMENTE DECLARA:

- A) QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO.
B) QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCION PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AUN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INTERESES, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORANEO DEL IMPORTE DE LA POLIZA DE FIANZA REQUERIDA, TRATANDOSE DE DEPENDENCIAS, EL REFERIDO PROCEDIMIENTO DE EJECUCION SERA PREVISTO EN EL ARTICULO 280 DE LA CITADA LEY.

C) LA VIGENCIA DE LA POLIZA DE LA FIANZA SERA DE 12 (DOCE) MESES POSTERIORES A LA ENTREGA-RECEPCION DE LOS BIENES.

PARA LIBERAR LA GARANTIA SERA REQUISITO INDISPENSABLE LA MANIFESTACION EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO. **FIN DE TEXTO**

FIN DE TEXTO

Expedido en: OFICINA: 00301; CIUDAD DE MEXICO, CIUDAD DE MEXICO

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

Handwritten signature of Patricia Cardenas Sanchez

PATRICIA CARDENAS SANCHEZ
CASP770319JX8



FIRMA DIGITAL

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO. LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ÉSTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.chubbfianzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION

0924 8A3B 99

R.F.C. FM0930803PB1 CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A.



Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

Página 1 de 2

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, esta documentación contractual quedó registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 21 de diciembre de 2015, con el número CNSF-F0009-0784-2016 y se vincula a la documentación contractual que Chubb Fianzas Monterrey Aseguradora de Caución, S.A. ya tiene registrada para uso general de todos los tipos de fianza, misma que será aplicable independientemente del producto específico de que se trate.

Vertical text on the right margin: e0f9a5c7... 258f869w... Firma Digital:

Garantizan la buena calidad de las Obras, Bienes o Servicios entregados, por un tiempo determinado y en su caso la reparación de los vicios ocultos que resultaren a cargo del fiado, bajo los términos y especificaciones estipulados en los documentos fuente afianzados, celebrados entre el Fiado y el Beneficiario.

1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la Fianza, nombre completo y domicilios DEL (LOS) BENEFICIARIO(S) Y EL DE (LOS) FIADO(S), la obligación principal afianzada, vigencia, forma en que el BENEFICIARIO (S) deberá de acreditar el incumplimiento, demás cláusulas que deberán regir la póliza y firma del representante de la Institución. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (LISF).
2. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de su monto, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n) conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la Institución. Art. 279 de la LISF.
3. Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO(S), FIADO(S), SOLICITANTE(S), CONTRAFIADOR(ES) U OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), con excepción de la garantía hipotecaria que por la Fianza haya otorgado, y estarán regidos por la LISF y en lo que no prevea por la legislación mercantil y por el Título Décimo tercero de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza civil. Art. 32 y 183 LISF.
4. El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan.
5. La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.
6. La Institución está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La Fianza no se extinguirá aun cuando el Acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR(ES) FIADO(S) el cumplimiento de la obligación principal afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el Juicio promovido en su contra. Art. 178 de la LISF.
7. La obligación de la Institución contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR(ES) O BENEFICIARIO(S) concede(n) AL (LOS) FIADO(S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la Institución. Art. 179 de la LISF.
8. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la Fianza si la Institución no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma Fianza la obligación novada. Art. 2220 del C.C.F.
9. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
10. Las acciones de los Beneficiarios de la fianza en contra de la Institución tratándose de fianzas de vigencia determinada, caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación por incumplimiento del fiado o bien, desde el día estipulado en la póliza (tratándose de fianzas de vigencia determinada o indeterminada); o bien, desde el día siguiente de aquél en que haya expirado la vigencia de la fianza (cuando la misma se haya emitido por tiempo determinado). Tratándose de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo de caducidad será el de tres años, conforme se dispone por el artículo 174 de la LISF. Una vez presentada la reclamación, habrá nacido el derecho del beneficiario para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción prevista por el artículo 175 de la LISF. La Institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación o el de tres años, lo que resulte menor. Cualquier solicitud de pago hecha por el beneficiario a la Institución, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente.
11. Cuando la fianza sea a favor de Beneficiarios particulares deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza de fianza respectiva, directamente ante la Institución. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el Beneficiario podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien ante los Tribunales Federales o Comunes en términos de los dispuesto por los artículos 279 y 280 de la LISF. Independientemente de ello, para los casos de consultas o reclamaciones, los Solicitantes, Fianos u Obligados Solidarios, podrán acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A., llamada Área de Atención Personalizada a Clientes (APC).
12. Los Beneficiarios deberán presentar su reclamación por escrito ante la Institución requiriendo el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio quien dispondrá de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago o en su caso, para comunicar por escrito al Beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Art. 279 de la LISF. Lo anterior sin perjuicio del plazo para solicitar documentación adicional.
13. En términos del artículo 166 de la LISF, salvo pacto en contrario en el texto de la póliza de fianza, el incumplimiento de la obligación se acreditará acompañando al escrito de reclamo, la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada en términos del artículo 279 de la LISF. En caso de que el Beneficiario sea la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se deberá observar lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
14. Las fianzas que se emitan en moneda extranjera, se sujetarán a las disposiciones del TÍTULO 19, CAPÍTULO 19.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, mismas que están a disposición del fiado y del Beneficiario en el sitio www.cnsf.gob.mx/CUSFELECTRONICA/CUSF/CUSF19_2 y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase.
15. Si la Fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la LISF.
16. Si la Institución no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo siguiente: Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en unidades de inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con el Art. 283 de la LISF y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas unidades de inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Al respecto, la Institución pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión de las Instituciones de Banca Múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora. Los intereses moratorios se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos y hasta el día en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento.
17. La Institución podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos Judiciales en los cuales haya otorgado esta Fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se sigan al Fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la Institución será llamada a dicho proceso o juicio para que éste a sus resultados. Art. 287 de la LISF.
18. Las autoridades federales, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, deberán informar, a solicitud de la Institución, sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza y resolver, dentro de los treinta días siguientes a su recepción, las solicitudes de cancelación de la Fianza. Art. 293 de la LISF.
19. La Institución se considera de acreditada solvencia por las Fianzas que expida Art. 16 de la LISF.
20. Al admitir las fianzas las Autoridades Federales y Locales no podrán calificar la solvencia de las Instituciones, ni exigir su comprobación o la constitución de garantías que las respalden. Art. 18 de la LISF.
21. Ninguna autoridad fijará mayor importe a las Fianzas que otorguen las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. Art. 18 de la LISF.
22. El pago de la Fianza, subroga a la Institución en todos los derechos acciones y privilegios de (los) acreedor(es) a quien(es) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La Fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del (los) acreedor(es) la Institución no puede subrogarse en esos derechos acciones y privilegios en contra de su(s) deudores FIADO(S) Art. 177 de la LISF y 2830 y 2845 del C.C.F.
23. Las reclamaciones a esta fianza incluirán: fecha de reclamo, número de fianza, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del fiado y del beneficiario, del representante, en su caso, domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, descripción de obligación garantizada, referencia del contrato fuente, descripción del incumplimiento que motiva la reclamación acompañando la documentación soporte, y el importe originalmente reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (CUSF Capítulo 4.2.8 fracción VIII).

